

Expediente: TEECH/JDC/005/2017.

Actor: Martha López Gómez.

Autoridad Responsable: Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, representado por la ciudadana Juana López Santis, en su carácter de Presidenta Municipal.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de enero de dos mil diecisiete.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Órgano Colegiado, del escrito de referencia, constante de nueve fojas útiles, signado por la ciudadana Martha López Gómez, perteneciente a la etnia tsotsil y en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, por el Partido Chiapas Unido, y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al reverso de la primera foja del libelo mencionado; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 476, 477, 512, fracciones VII y XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XXXII, y 28, fracción III, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, se

ACUERDA:-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito sin fecha, signado por la ciudadana Martha López Gómez, perteneciente a la etnia tsotsil y en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, por el Partido Chiapas Unido, y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al reverso de la primera foja del libelo mencionado, por medio del cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Ayuntamiento Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, representado por la ciudadana Juana López Santis, en su carácter de Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, en el que manifiesta “... *en virtud de que se me ha negado el acceso al cargo, a ejercer y desempeñar las funciones inherentes al cargo y a recibir la remuneración por desempeñar el cargo de elección popular.*” (sic).-----

- - - **Segundo.** Fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/005/2017** que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno; así mismo, avóquese al conocimiento del presente juicio, y remítase a la ponencia del **Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte in fine y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado. -----

- - - **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.